

**HONORABLE JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)
[NEIVA]**

E. S. D.

**REF: ACCIÓN DE TUTELA POR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO Y CARRERA
ADMINISTRATIVA
SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**

Accionante: RONALDO COLORADO SILVA

C.C. No.: 1.075.322.660

Dirección: Calle 78 # 8-42 B/ Caminos de la Primavera Neiva-Huila

Correo electrónico: ronaldo.colorado@uninavarra.edu.co

Teléfono: 3138507169

Accionado: Fiscalía General de la Nación – Universidad Libre (UT Convocatoria FGN 20

Yo, RONALDO COLORADO SILVA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.322.660, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. Me inscribí válidamente al concurso de méritos FGN 2024, convocado por la Fiscalía General de la Nación, para el cargo de Asistente de Fiscalía II, bajo la ID de inscripción 0083308, el día 5 de mayo de 2025, cumpliendo con el procedimiento establecido y adjuntando los documentos requeridos.
2. Dentro de los documentos cargados, anexé el certificado de estudios del programa de Derecho, con el cual acredité la totalidad de materias del plan de estudios, documento que a la vez sirve como soporte para acreditar el requisito mínimo de experiencia laboral, de acuerdo con las equivalencias legales contempladas en la Resolución 0470 de 2014 y el Decreto 017 de 2014.
3. Sin embargo, el 3 de julio de 2025 fui excluido de continuar en el proceso de selección, al considerar la entidad que no acredité el requisito mínimo de experiencia.

4. El 4 de julio de 2025 presenté reclamación formal a través de la plataforma SIDCA3, solicitando que se tuviera en cuenta el documento cargado en la categoría de educación como soporte válido de experiencia, dada la equivalencia legal aceptada entre años de educación superior y experiencia profesional
5. La entidad respondió a la reclamación mediante acto del 31 de julio de 2025, rechazando mi solicitud bajo argumentos formales y técnicos, ignorando que el documento sí fue cargado y cumple una doble función probatoria.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Por medio, de la “*GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS*”, publicada en la plataforma SIDCA3, se indican los pasos a seguir en cuanto a la inscripción y cargue de los documentos para los aspirantes a dicho concurso. No obstante, en la guía no indica que para las equivalencias respecto a la experiencia deban ser cargados nuevamente los certificados con los cuales se haya acreditado en el apartado de educación, por lo tanto, el documento que en principio fue cargado en el apartado de educación cumplía con la doble función para el requisito de mínimo de experiencia en este caso de dos años toda vez que el certificado acredita 5 años de educación superior en el programa de Derecho y como consecuencia considere no era necesario subirlo dos veces.

Así mismo, dentro de la “*GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN*” se establece en el numeral 8.1.2. lo siguiente:

8.1.2. ¿Cuáles son los criterios generales relacionados con la verificación del factor educación?

● *Para los empleos que soliciten diploma de bachiller en cualquier modalidad, y el aspirante presente diplomas, actas de grado o certificados de educación superior, se entenderá como acreditado el requisito de diploma de bachiller, toda vez que la Ley 30 de 1992, en su artículo 14, señala que para acceder a la educación superior se debe acreditar el título de bachiller como requisito de ingreso.*

Nota. El título o certificado de educación superior con el cual se acredite el título de bachiller podrá ser objeto de puntaje en la prueba de VA, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025.

● *Cuando el empleo solicite título de educación superior en la modalidad técnico profesional o en la modalidad tecnológica, o años cursados y aprobados de educación superior, se podrán validar los títulos profesionales aportados por los aspirantes, siempre y cuando la*

denominación del título allegado se encuentre prevista en los requisitos del empleo en el que se encuentra inscrito².

Nota. Cuando se aporte título para acreditar título o años de educación superior, no se podrá utilizar nuevamente tal formación para ser puntuada en la Prueba de VA, pues fue utilizada en su totalidad en la VRMCP.

Ejemplo:

- *Se requiere Título de Tecnología en Gestión de Empresas y el aspirante aporta Título profesional en Administración de Empresas, en este caso, el título se usa en su totalidad y no hay excedente puntuable para la Prueba de VA.*
- *Se requieren 3 años de educación superior en Tecnología en Gestión de Empresas y el aspirante aporta Título profesional en Administración de Empresas, en este caso, se acreditan los 3 años, y los 2 años restantes no resultan puntuables en la Prueba de VA porque se puntúan los títulos completos, en el caso, el mismo fue descompuesto y por ello no otorgará puntaje, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025).*
- *Cuando el empleo exija título de educación superior (técnico profesional, tecnológico o profesional), se verificará que el aspirante haya aportado el diploma, acta de grado, tarjeta profesional o la certificación que valide que obtuvo el título en cuestión, únicos documentos permitidos para este fin.*

Nota 1: la certificación de terminación y aprobación de materias o similares NO reemplaza el título.

Nota 2: ningún título de posgrado en ninguna modalidad suple el título profesional universitario exigido por el empleo.

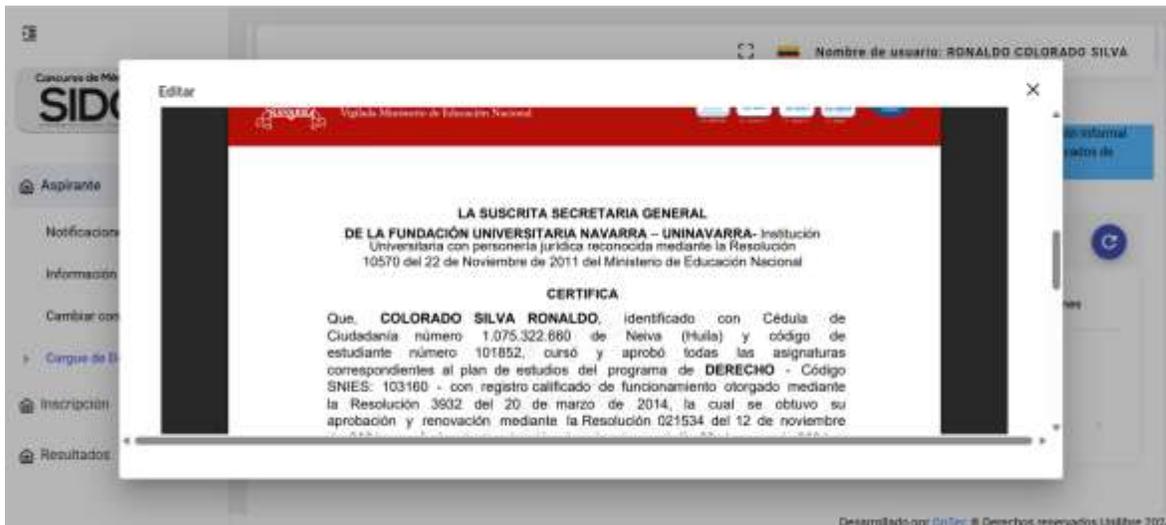
- *Cuando se trate de empleos del Nivel Técnico o Asistencial que soliciten un determinado número de años cursados o aprobados de educación superior, o cuando esos años sean requeridos para la aplicación de equivalencias, se comprobará que las certificaciones indiquen el número de semestres, créditos académicos o años cursados.*
- *Los certificados de estudio que indiquen el número de créditos aprobados deben señalar la totalidad de los créditos que componen el pénsum de la respectiva formación académica, con el objetivo de determinar el número de años cursados. Así, por ejemplo, si el aspirante ha cursado 80 de los 100 créditos que conforman el pénsum académico, esto equivale al 80% de la respectiva formación, lo cual es equivalente a 8 semestres o 4 años.*

El criterio que se aplicará para la conversión de años de educación superior será el establecido en la siguiente tabla:

Cálculo años de educación superior

Número de Semestres	Porcentaje	Equivalente en años
1	10 %	0,5 años
2	20 %	1 año
3	30 %	1,5 años
4	40 %	2 años
5	50 %	2,5 años
6	60 %	3 años
7	70 %	3,5 años
8	80 %	4 años
9	90 %	4,5 años
10	100 %	5 años

Visto lo anterior, se puede establecer con relación a la experiencia relacionada que al a ver cursado los diez (10) semestres de educación superior convalido una equivalencia de cinco (5) años en experiencia relacionada como se observa en el documento anexo a la plataforma SIDCA 3.





Es importante señalar, en los artículos 10, 17; (*FACTOR DE EXPERIENCIA*) y 18 del ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*”

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión del concurso de méritos, independiente de la modalidad en la que se participe, las siguientes:

- 1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 2. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.*
- 3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.*
- 4. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.*
- 5. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar*

con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, en atención a lo señalado en el artículo 9 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. *Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.*

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- *Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

- *Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

- *Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*

- *Experiencia Relacionada: es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*

- *Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. *En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la*

prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o

privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Ahora bien, frente a lo establecido en los parámetros por los cuales rige la verificación de los requisitos mínimos no se puede establecer que para las equivalencias con relación a certificados de estudios se tengan que volver a cargar como “experiencia” para que sea tomada como misma.

PRINCIPIO AL MÉRITO EN EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS:

El concurso de méritos se encuentra encaminado a seleccionar de forma objetiva a personas idóneas para el ejercicio de funciones públicas, de tal manera que atender a criterios subjetivos, arbitrarios o contrarios a los principios y valores constitucionales, daría lugar a la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas, buena fe, confianza legítima e igualdad.

El Consejo de Estado¹ ha manifestado que se desconoce el principio al mérito contemplado en el artículo 125 de la Constitución Política, cuando se configura un exceso ritual manifiesto² al concebir “(...) *los procedimientos como obstáculos para la eficiencia del derecho sustancial, por ejemplo, al incurrir en un exceso de severidad procedimental en la apreciación de las pruebas (...)*”.

En línea con lo anterior, la Corte Constitucional³ ha dispuesto que “(...) *el error cometido por la accionante en el documento en cuestión no parece afectar la idoneidad de ésta para ejercer el cargo, en tanto que la ausencia de éste, no implica per se, la existencia de verdaderas inhabilidades o incompatibilidades que sí hubiesen constituido una razón fundamental para que la accionante hubiese sido excluida del proceso de selección objetivo (...)*”.

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “A”, Sentencia de Tutela de 9 de diciembre de 2021, Exp. No. 11001-03-15-000-2021-05927-01, Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández.

² Corte Constitucional, Sentencia SU – 268 de 2019: “(...) *En otras palabras, existe un exceso ritual manifiesto cuando la autoridad judicial, so pretexto de cumplir con las ritualidades propias del trámite, entorpece la realización de las garantías sustanciales, la verdad real y la justicia material al emitir decisiones abiertamente contrarias al ordenamiento superior (...)*”.

³ Sentencia T – 059 de 2019.

Es por ello, que ha de otorgárseme la valoración correspondiente de cumplimiento de requisitos mínimos de experiencia, ello por el mismo documento que sirve para acreditación de requisitos mínimos de educación, es el mismo que ha de tomarse para validar el requisito mínimo de experiencia, ello por cuanto, como allí se aprecia, tengo cinco años de estudios de derecho, por lo que dos años de ellos me da para el cumplimiento del mentado requisito de experiencia.

Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "A", Sentencia de Tutela de 9 de diciembre de 2021, Exp. No. 11001-03-15-000-2021-05927-01, Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández.

¹ Corte Constitucional, Sentencia SU – 268 de 2019: "(...) *En otras palabras, existe un exceso ritual manifiesto cuando la autoridad judicial, so pretexto de cumplir con las ritualidades propias del trámite, entorpece la realización de las garantías sustanciales, la verdad real y la justicia material al emitir decisiones abiertamente contrarias al ordenamiento superior (...)*".

¹ Sentencia T – 059 de 2019.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho al trabajo (Art. 25 C.P.)
2. Derecho al debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.)
3. Derecho a la igualdad (Art. 13 C.P.)
4. Derecho a acceder a cargos públicos en condiciones de mérito y equidad (Art. 40.7 y 125 C.P.)
5. Derecho a la carrera administrativa

IV. PRETENSIONES

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales al trabajo, debido proceso y carrera administrativa.
2. Se me valore el documento que sirve para acreditación de requisitos mínimos de educación, es el mismo que ha de tomarse para validar el requisito mínimo de experiencia, toda vez que cumpla con 5 años de estudios de derecho los cuales equivalen un año de estudio por uno de experiencia cumplimiento con el requisito mínimo de experiencia
3. Que se ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD LIBRE (UT Convocatoria FGN 2024) **validar el documento cargado en la inscripción como acreditación válida de la experiencia**, conforme a las equivalencias legales.
4. Que, en caso de verificarse la carga exitosa del documento, **se ordene modificar parcialmente la lista de elegibles o admitidos**, y se me **incluya en la misma**, por cuanto se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos mínimos.

V. MEDIDA CAUTELAR

Solicito como **medida provisional urgente**, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que **se suspendan las pruebas previstas en el Concurso de Méritos FGN**

2024 en lo concerniente al cargo de Asistente de Fiscalía II o que se reserven los cupos hasta tanto se resuelva esta acción de tutela, evitando un perjuicio irremediable.

VI. PRUEBAS

1. Petición presentada el 4 de julio de 2025.
2. Pantallazos de los documentos cargados correctamente.
3. Respuesta de la entidad de fecha 31 de julio de 2025
4. Documento de inscripción con los soportes académicos y pantallazo del documento cargado.
5. Copia de cédula de ciudadanía.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los hechos aquí narrados son ciertos y que **no he presentado acción de tutela con los mismos hechos y pretensiones ante otro despacho judicial.**

VIII. NOTIFICACIONES

Del accionante:

RONALDO COLORADO SILVA
Calle 78 # 8-42 B/ Caminos de la primavera Neiva-Huila
ronaldo.colorado@uninavarra.edu.co
3138507169

De la entidad accionada:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD LIBRE – UT FGN 2024

Atentamente,



RONALDO COLORADO SILVA
C.C. No. 1.075.322.660



Concurso de Méritos FGN 2024

SIDCA3

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

> Carga de Documentos

Inscripción

Resultados



Nombre de usuario: RONALDO COLORADO SILVA

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: En esta sección cargue todos los documentos correspondientes a Educación Formal (bachiller, pregrados y posgrados), Educación Informal (cursos, seminarios, simposios [duración inferior a 160 horas]) y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- ETDH (Técnicos Laborales [certificados de aptitud ocupacional o Certificado de conocimientos académicos])

Documentos



Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Profesional (Pregrado)	FUNDACION UNIVERSITARIA NAVARRA - UNINAVARRA	/ DERECHO - Neiva	2019-07-01		2024-07-15	

Registros por página

10

1 - 1 of 1

Desarrollado por [GnTec](#) © Derechos reservados Unillibre 202



Concurso de Méritos FGN 2024

SIDCA3

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

> Carga de Documentos

Inscripción

Resultados



Nombre de usuario: RONALDO COLORADO SILVA

Editar



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL

DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA- Institución Universitaria con personería jurídica reconocida mediante la Resolución 10570 del 22 de Noviembre de 2011 del Ministerio de Educación Nacional

CERTIFICA

Que, **COLORADO SILVA RONALDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.075.322.660 de Neiva (Huila) y código de estudiante número 101852, cursó y aprobó todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa de **DERECHO** - Código SNIES: 103160 - con registro calificado de funcionamiento otorgado mediante la Resolución 3932 del 20 de marzo de 2014, la cual se obtuvo su aprobación y renovación mediante la Resolución 021534 del 12 de noviembre de 2021, con fecha de terminación de asignaturas el día 28 de mayo de 2024.

Desarrollado por [GnTec](#) © Derechos reservados Unillibre 2024

Señores:

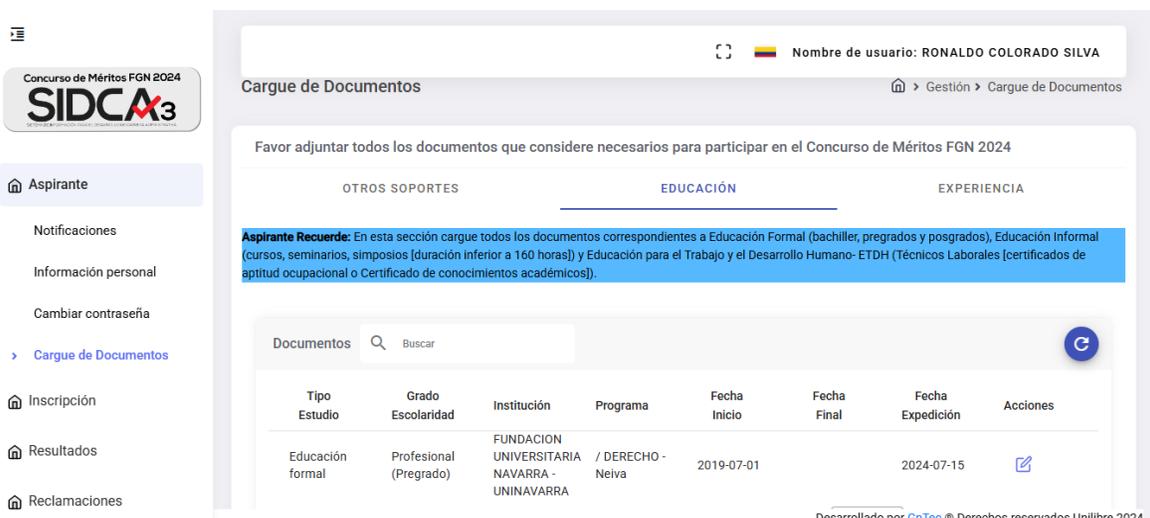
**FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIVERSIDAD LIBRE**

Asunto: Solicitud de valoración de documentos aportados en la Inscripción en el Concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación.

RONALDO COLORADO SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.075.322.660**, en mi calidad de participante del Concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación y se me permita continuar en el mencionado Concurso público de méritos, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El 05 de mayo de 2025, se generó el certificado de mi inscripción para el cargo de “Asistente de fiscalía II”, en la plataforma SIDCA 3 conforme con las instrucciones proporcionadas para el efecto.
2. Al momento de realizar la inscripción, cargue los documentos de “Requisitos mínimos de Educación”, el certificado de pregrado del programa derecho en cual advierte la aprobación de todas las asignaturas correspondientes al plan de estudio del programa mencionado. Asi mismo, como los otros documentos requeridos.



(PANTALLAZO DEL CERTIFICADO CARGADO)

3. Por otra parte, con relación al “requisito mínimo de experiencia”, exigido, en el cual advierte; “Dos (2) años de experiencia relacionada”. Así mismo es importante señalar: “2- Nivel Técnico y Asistencial Además de las equivalencias contempladas en el Artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014, se dará aplicación a las establecidas en el Artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014: 1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. 2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa. 3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. 4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA. 5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria. 6. La equivalencia respecto de la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así: • Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA. • Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas. • Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas”.
4. El día el día 03 de julio de 2025, accedí a la plataforma SIDCA 3, con la finalidad de verificar si había sido admitido para el presente concurso.
5. Sin embargo, en la casilla de resultados (VRMCP), en la observación de la

Resultados

Otros soportes

Número de Folio	Tipo de Documento	Estado	Ver
1	Documento de identidad	No válido	
2	Licencia Conducción	No válido	
3	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	No válido	

Observación de la etapa VRMCP

El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Resultado Etapa VRMCP

No admitido

Admitidos para esta OPECE

7351

No admitidos para esta OPECE

1312

etapa, advertía lo siguiente: “El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de

Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección”. Como resultado final “No admitido”.

6. Todo lo anterior implica que, como participante, me encuentro en la imposibilidad de continuar en la convocatoria al no acreditar el requisito mínimo de experiencia (02 años), para el momento de la inscripción, inmerso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad.
7. Es importante señalar, que en las equivalencias con referencia al empleo aplicado lo siguiente: “2- Nivel Técnico y Asistencial Además de las equivalencias contempladas en el Artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014, se dará aplicación a las establecidas en el Artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014: 1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. 2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa. 3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. 4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA. 5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria. 6. La equivalencia respecto de la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así: • Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA. • Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas. • Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas”.
8. Así mismo, se puede establecer que el certificado de pregrado del programa de derecho acredita (5) cinco años de educación superior”.

Fundamentos:

JURÍDICOS

El decreto 017 de 2014 (Enero 9) *“Por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación”.* Decreto que rige los requisitos generales para el ejercicio de los empleos de la fiscalía general de la nación artículo 20. *Requisitos del Nivel Directivo.*

Como se indicó en el acápite anterior, me inscribí en el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación para de empleados de carrera (Asistente de fiscal II). En los artículos 10, 17 (**FACTOR DE EXPERIENCIA**) y 18 del ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades*

ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión del concurso de méritos, independiente de la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
4. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
5. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, en atención a lo señalado en el artículo 9 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la

prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Ahora bien, frente a lo establecido en los parámetros por los cuales rige la verificación de los requisitos mínimos no se puede establecer que para las equivalencias con relación a certificados de estudios se tengan que volver a cargar como “experiencia” para que sea tomada como equivalencia.

Por tal motivo, el concurso de méritos se encuentra encaminado a seleccionar de forma objetiva a personas idóneas para el ejercicio de funciones públicas, de tal manera que atender a criterios subjetivos, arbitrarios o contrarios a los principios y valores constitucionales, daría lugar a la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas, buena fe, confianza legítima e igualdad.

El Consejo de Estado¹ ha manifestado que se desconoce el principio al mérito contemplado en el artículo 125 de la Constitución Política, cuando se configura un exceso ritual manifiesto² al concebir “(...) *los procedimientos como obstáculos para la eficiencia del derecho sustancial, por ejemplo, al incurrir en un exceso de severidad procedimental en la apreciación de las pruebas (...)*”.

En línea con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia³ ha dispuesto que “(...) *el error cometido por la accionante en el documento en cuestión no parece afectar la idoneidad de ésta para ejercer el cargo, en tanto que la ausencia de éste, no implica per se, la existencia de verdaderas inhabilidades o incompatibilidades que sí hubiesen constituido una razón fundamental para que la accionante hubiese sido excluida del proceso de selección objetivo (...)*”.

Es por ello, que ha de otorgárseme la valoración correspondiente de cumplimiento de requisitos mínimos de experiencia, ello por el mismo documento que sirve para acreditación de requisitos mínimos de educación, es el mismo que ha de tomarse para validar el requisito mínimo de experiencia, ello por cuanto, como allí se aprecia, tengo cinco años de estudios de derecho, por lo que dos años de ellos me da para el cumplimiento del mentado requisito de experiencia.

Como consecuencia de todo lo anterior, de forma respetuosa reitero las siguientes:

PETICIONES:

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “A”, Sentencia de Tutela de 9 de diciembre de 2021, Exp. No. 11001-03-15-000-2021-05927-01, Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández.

² Corte Constitucional, Sentencia SU – 268 de 2019: “(...) *En otras palabras, existe un exceso ritual manifiesto cuando la autoridad judicial, so pretexto de cumplir con las ritualidades propias del trámite, entorpece la realización de las garantías sustanciales, la verdad real y la justicia material al emitir decisiones abiertamente contrarias al ordenamiento superior (...)*”.

³ Sentencia T – 059 de 2019.

PRIMERA: Se me valore el documento que sirve para acreditación de requisitos mínimos de educación, es el mismo que ha de tomarse para validar el requisito mínimo de experiencia, toda vez que cumplo con 5 años de estudios de derecho los cuales equivalen un año de estudio por uno de experiencia cumplimiento con el requisito mínimo de experiencia

ANEXOS:

1. Pantallazos de la plataforma SIDCA 3.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,



Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

RONALDO COLORADO SILVA
CÉDULA: 1075322660
INSCRIPCIÓN ID: 0083308

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000002666

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–¹, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con

¹ En adelante OPECE

la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“VALIDACION DE EXPERIENCIA”

“Cordial saludo,

Comedidamente adjunto petición con relación a la validación de los documentos cargados y se me tengan en cuenta para la misma.”

Igualmente, el aspirante adjunta documento anexo, donde se indica que:

(...)

Asunto: Solicitud de valoración de documentos aportados en la Inscripción en el Concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación.

(...)

2. Al momento de realizar la inscripción, cargue los documentos de “Requisitos mínimos de Educación”, el certificado de pregrado del programa derecho en cual advierte la aprobación de todas las asignaturas correspondientes al plan de estudio del programa mencionado. Así mismo, como los otros documentos requeridos.

(...)

Ahora bien, frente a lo establecido en los parámetros por los cuales rige la verificación de los requisitos mínimos no se puede establecer que para las equivalencias con relación a certificados de estudios se tengan que volver a cargar como “experiencia” para que sea tomada como equivalencia.

(...)

Por tal motivo, el concurso de méritos se encuentra encaminado a seleccionar de forma objetiva a personas idóneas para el ejercicio de funciones públicas, de tal manera que atender a criterios

subjetivos, arbitrarios o contrarios a los principios y valores constitucionales, daría lugar a la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas, buena fe, confianza legítima e igualdad.

(...)

Es por ello, que ha de otorgárseme la valoración correspondiente de cumplimiento de requisitos mínimos de experiencia, ello por el mismo documento que sirve para acreditación de requisitos mínimos de educación, es el mismo que ha de tomarse para validar el requisito mínimo de experiencia, ello por cuanto, como allí se aprecia, tengo cinco años de estudios de derecho, por lo que dos años de ellos me da para el cumplimiento del mentado requisito de experiencia.

(...)

PRIMERA: Se me valore el documento que sirve para acreditación de requisitos mínimos de educación, es el mismo que ha de tomarse para validar el requisito mínimo de experiencia, toda vez que cumpla con 5 años de estudios de derecho los cuales equivalen un año de estudio por uno de experiencia cumplimiento con el requisito mínimo de experiencia”

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. En cuanto a su petición, sea lo primero aclarar que, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

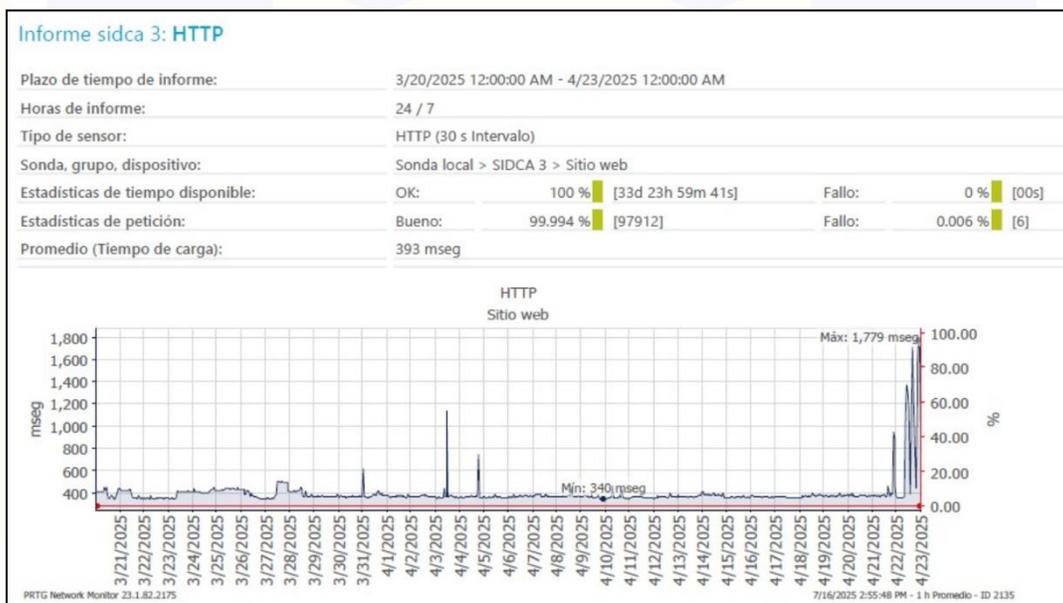
Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización

de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 23 de abril, fue el siguiente:



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril al 1 de mayo de 2025



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se

registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”, como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación **SIDCA3**, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado “**verificado repositorio**”, el cual opera con dos valores: el valor “**1**” indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor “**0**” refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el

monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener presente que, respecto a los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025 se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

(...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. (Subrayado fuera de texto)

(...)”.

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Subrayas fuera de texto)

(...)”.

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite

constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

2. Por otra parte, en cuanto al documento denominado por el aspirante, que asegura haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza los documentos objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:

Educación											
Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Educación formal	Profesional (Pregrado)	FUNDACION UNIVERSITARIA NAVARRA - UNINAVARRA	DERECHO - Neiva	103160	01/07/2019		15/07/2024	No	Válido	

Experiencia										
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver
Total Experiencia:					00/00					

Otros soportes						
Número de Folio	Tipo de Documento			Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.			No	No válido	
2	Otro documento			No	No válido	
3	Documento de identidad			No	No válido	
4	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.			No	No válido	

Captura de pantalla de la aplicación SIDCA3

Sobre el particular, sumado a lo ya mencionado en los **párrafos 14 y 15 del numeral primero**, cabe recordar que el Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por las siguientes reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento:

(Adicional a los artículos mencionados en el numeral primero (“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES” y “5. CARGUE DE DOCUMENTOS”))

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

(...)

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

Así las cosas, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro,

Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente procedente acceder a la pretensión del aspirante relativa a la validación de un documento que manifiesta haber cargado en la plataforma SIDCA3, pero que no se encuentra registrado en el sistema, ni en el repositorio de almacenamiento digital correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que, en garantía de la participación de los interesados en el Concurso se otorgaron dos días adicionales para culminar con el proceso de inscripción y validar por parte del aspirante que esta actividad se haya realizado en debida forma.

El cargue de documentos en la plataforma SIDCA3 constituye un deber exclusivo del aspirante, tal como lo establece el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone expresamente que es responsabilidad plena del participante cargar adecuadamente, y dentro del plazo fijado para la etapa de inscripciones, todos los documentos que desee hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Esta obligación, además, es reiterada en la Guía de Orientación al Aspirante, instrumento oficial que forma parte integral del proceso y cuya consulta fue puesta a disposición de todos los interesados a través de la plataforma.

La propia aplicación SIDCA3 contempla mecanismos automáticos de confirmación del cargue exitoso —como el estado de verificación del repositorio— y funcionalidades de previsualización y descarga para validar, por parte del usuario, que cada archivo haya sido correctamente almacenado. En ese sentido, la ausencia del documento alegado no puede atribuirse al sistema o al operador técnico, sino que obedece, según el caso, a la omisión del aspirante en ejecutar correctamente el procedimiento, o a errores externos imputables a factores técnicos locales del equipo o la conexión utilizados para realizar el cargue.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos se realiza con base exclusiva en los documentos efectivamente cargados en el sistema hasta el cierre de inscripciones, sin posibilidad de validar soportes presentados extemporáneamente o alegados sin trazabilidad dentro de la plataforma.

A lo anterior se suma lo dispuesto de forma categórica en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, el cual señala que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se*

podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”

Este precepto, de carácter imperativo, excluye cualquier posibilidad de revisión o subsanación extemporánea, incluso en aquellos eventos en que el aspirante afirme haber realizado el cargue, si no existen evidencias técnicas que así lo respalden. La regla busca garantizar el respeto al principio de igualdad, la seguridad jurídica y la transparencia del proceso de selección por mérito.

Esta interpretación se encuentra respaldada en la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, que ha sostenido de manera reiterada que:

“El cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”

(Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 25 de julio de 2019, Rad. 11001-03-25-000-2014-00453-00).

En atención a lo anteriormente y conforme a su reclamación es posible concluir que el aspirante contó con las oportunidades necesarias durante la etapa de inscripción, para validar la información contenida en el aplicativo antes de la etapa de reclamaciones, esto es, en los días adicionales y a través del certificado de inscripción, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente acceder a su solicitud de admisión al concurso, en la medida en que en la aplicación no reposa la documentación mencionada en su reclamación.

Por lo tanto, y con base en el marco normativo y jurisprudencial vigente, así como en los reportes técnicos de funcionamiento del sistema, **se ratifica la decisión adoptada**, al no existir evidencia objetiva del cargue del documento alegado dentro del término previsto para tal fin.

3. En relación con su reclamación, y atendiendo la solicitud: “(...) *Se me valore el documento que sirve para acreditación de requisitos mínimos de educación, es el mismo que ha de tomarse para validar el requisito mínimo de experiencia (...)*”, expresada en ésta sobre la procedencia de aplicar equivalencia con la certificación de Derecho, expedida por la universidad FUNDACION UNIVERSITARIA NAVARRA - UNINAVARRA, el 15/07/2024, es preciso indicarle que no es

posible acceder a lo solicitado, comoquiera que de tal documento fueron utilizados dos (2) años de educación superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación del empleo por el cual concursa. Por lo tanto, se le aclara que las equivalencias se realizan con el tiempo adicional a aquel con el que se dio cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, no es posible acceder a su solicitud, toda vez que el aspirante debía aportar, además de la documentación válida para el requisito mínimo de educación, el título para poder proceder a la aplicación de la equivalencia; por lo tanto, se confirma la validación inicialmente realizada.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2025 señala:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.

(...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS: Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

*Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos”.*

Ahora bien, el documento acreditaba cinco (5) años de educación superior, de los cuales dos (2) fueron usados para el requisito mínimo; sin embargo, como ya se aclaró, estos no se pueden tener en cuenta para la aplicación de equivalencia. Así las cosas, a la luz de lo establecido, el tiempo restante no es suficiente para aplicarla:

“UN (1) AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA Y VICEVERSA, O POR SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA Y CURSO ESPECÍFICO DE MÍNIMO SESENTA (60) HORAS DE DURACIÓN Y VICEVERSA,

SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE DIPLOMA DE BACHILLER PARA AMBOS CASOS.”

Esto, toda vez que el empleo requiere 24 meses de experiencia **RELACIONADA**, por lo cual 3 años de educación superior serían equivalentes a 18 meses de experiencia relacionada.

4. Finalmente, frente a su apreciación sobre la vulneración de sus derechos “*fundamentales al debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas, buena fe, confianza legítima e igualdad*”, le informamos que ni la Fiscalía General de la Nación ni la UT Convocatoria FGN 2024, operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la cual se ha adelantado en el marco de los principios constitucionales del mérito, igualdad, moralidad, buena fe, responsabilidad y publicidad, y con estricto cumplimiento de las reglas contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2025, garantizando la transparencia e imparcialidad en el desarrollo del proceso, la cual recae exclusivamente en el examen y validación de los documentos aportados en la aplicación SIDCA3:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

(...)

f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, es claro que la inscripción al concurso generaba la posibilidad de participar en el Concurso de Méritos y su avance en el mismo depende del cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidas en el Acuerdo 001 de 2025 y documentos afines, razón por la cual el hecho de que no haya sido admitido en esta etapa del proceso debido al incumplimiento de los requisitos estipulados, no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de alguno de sus derechos.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **RONALDO COLORADO SILVA, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: **ASISTENTE DE FISCAL II**

identificado con el código **OPECE I-203-M-01-(679)** modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

***Proyectó:** Edison Esteban Otálora Montero.*

***Revisó:** Isabella Puentes Pena.*

***Auditó:** Sebastián Velásquez*

***Aprobó:** Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.*

***Aprobó:** Coordinación de VRMCP.*



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2024

COD. Autenticación: 92627

Fecha de generación del certificado de inscripción: 05-05-2025 10:05:30

DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: RONALDO COLORADO SILVA

Número de Identificación: 1075322660

Teléfono Fijo:

Celular: 3138507169

Correo Electrónico: ronaldo.colorado@uninavarra.edu.co

EMPLEO INSCRITO

Código de empleo: I-203-M-01-(529)

Número de inscripción: 0083308

Denominación: ASISTENTE DE FISCAL II

Área /Proceso/Subproceso: MISIONAL - INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Nivel Jerárquico: TÉCNICO



EDUCACIÓN

- Tipo de estudio: Educación formal
- Institución: FUNDACION UNIVERSITARIA NAVARRA - UNINAVARRA
- Programa: DERECHO - Neiva

EXPERIENCIA

OTROS SOPORTES

- ◦ Otro documento
- ◦ Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- ◦ Documento de identidad
- ◦ Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.075.322.660**

COLORADO SILVA

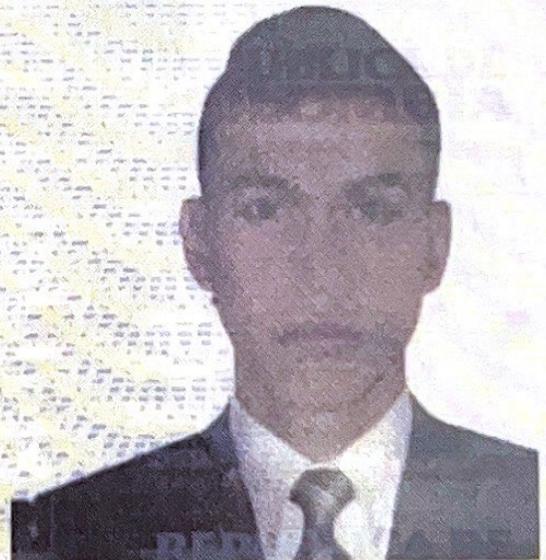
APELLIDOS

RONALDO

NOMBRES

Ronaldo Colorado Silva

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

07-ENE-2000

**NEIVA
(HUILA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O+

G.S. RH

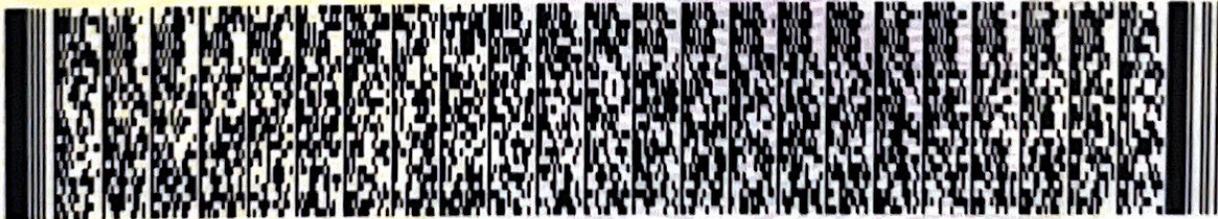
M

SEXO

12-ENE-2018 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1900100-00971792-M-1075322660-20180124

0059242010A 1

50483846

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL